

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Reina Andrea Piedrahita Machado
Demandado	Rosalba de Jesús Muñoz Ortiz
Radicado	05001 40 03 028 2022 00481 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2022 (Doc. 14) la ejecutada ROSALBA DE JESÚS MUÑOZ ORTIZ aporta diversos comprobantes de pago “*de todas las obligaciones por las que se me demanda*” y de esa forma solicita que se termine el proceso por pago completo de la obligación.

No es posible tenerla por notificado en la modalidad de conducta concluyente ya que NO menciona, hace referencia o impugna el auto que libra mandamiento de pago en su contra, presupuesto necesario que se desprende del artículo 301 del C.G.P.

Se REQUIERE a la parte actora a fin de que proceda con la **notificación por aviso** de la ejecutada tal como se le indicó en auto del 1 de agosto de 2022, o por **correo electrónico** de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará a la ejecutada **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Finalmente, tales consignaciones se PONEN EN CONOCIMIENTO de la parte actora para que de forma inmediata indique si ha acontecido el pago total de la obligación. En caso afirmativo, no es necesario que realice la notificación de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a62d21622a8a5f48e90fb4ee00187c703b6b25f8396c6e86c3a42aa4be1b3ee**

Documento generado en 24/08/2022 08:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>